

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2017-000-63-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	DIOFANNY RANGEL VANEGAS

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, procederá a declarar la terminación del proceso por pago de la obligación.

Al respecto, la norma citada, establece que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, acredite el pago de su obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos.

En tal virtud, acreditándose los presupuestos de la anterior disposición en la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación de este proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hallaren vigentes.
3. Cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO